

	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno	
Proceso	<b>EJECUTIVO MIXTO</b>	NIT/CC/TP
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A. (Sucursal Medellín) representado por Álvaro Diego Martínez Restrepo	860034313-7
Apoderado	Dr. Gustavo Amaya Yepes	TP 52.313CSJ
Demandada	REMY IPS S.A.S representada por Carolina Holguín Tafur Apoderado General Andrés Fernando Vélez Osorio Apoderada judicial VM Consultores S.A.S. por intermedio del abogado Elkin Arley Muñoz Acuña	900589178-5
Demandada	CAROLINA HOLGUÍN TAFUR	38.602.612
Demandado	JUAN CARLOS TRUJILLO VELÁSQUEZ	71.339.106
Corre	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Radicado	05001-31-03-001-2021-00359-00	

En atención al memorial de la parte actora llegado al correo electrónico el 3 de noviembre en curso y sin perjuicio de que si no se llegare a prestar la caución fijada a pedido de la sociedad demanda para evitar la consumación de embargos, incluido el de los inmuebles que seguidamente me mencionarán, sean decretados también las múltiples otras medidas cautelares pedidas desde la presentación de la demanda (PDF Nos 4 y 1 de la carpeta de medidas cautelares), el Juzgado,

RESUELVE:

**DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles** hipotecados para garantía de los créditos objeto de la demanda, a los que corresponden los folios de matrículas

01N-5097170	01N-5010475	01N-89875	01N-66291
-------------	-------------	-----------	-----------

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, a donde se ordena oficiar a fin de que se sirvan registrar la medida de embargo y remitir certificación

sobre la situación jurídica de esos bienes en un período de diez años de ser posible.  
Arts. 468 ordinal 2 y 593 ordinal 1 del Código General del proceso.

**SE COMISIONA** si resultare pertinente según las certificaciones a que alude este numeral, para la práctica de la diligencia de secuestro a Jueces Civiles Municipales de Despachos Comisorios o Medidas Cautelares de la ciudad de Medellín a quienes se les faculta para señalar fecha y hora para la diligencia, verificar las especificaciones de los bienes a secuestrar, identificarlos, allanar y valerse de la fuerza pública si ello fuere necesario. Igualmente quedan facultados para resolver oposición al secuestro, resolver pedidos de reposición, conceder apelación y en general tendrán las mismas facultades que el comitente en relación con la diligencia, según lo previsto en el art. 40 del Código General del Proceso, incluyendo claro está la de reemplazar al secuestro si este no acepta el cargo o no puede ser localizado.

**DESIGNAR como secuestro** a la integrante de la lista de auxiliares de la justicia:  
**GUZMÁN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S.**  
NIT. 900.770.278-8.

Calle 52 No. 49-27 Piso 9 EDIFICIO SANTA HELENA MEDELLÍN

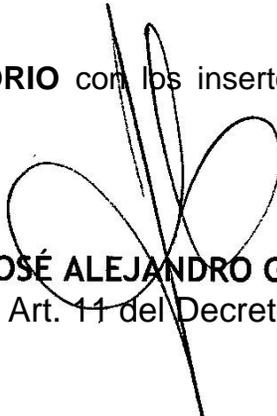
Teléfonos 3221069, 3221069 y 3173517371

[gerenciaryservir@gmail.com](mailto:gerenciaryservir@gmail.com)

Comuníquesele por la parte actora el nombramiento por el medio más expedito a fin de que por escrito se sirva aceptar el cargo.

**LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso una vez acreditado el registro del embargo.

NOTIFÍQUESE.  
EL JUEZ

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
Art. 11 del Decreto 491 de 2020

Ant.

Ver otros dos autos de esta misma fecha.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 197 del 23 de noviembre de 2021.*

*Mónica Arboleña Zapata*

Notificadora